

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.747

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2241 de 20 de Octubre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 2242 de 30 de Octubre de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 2822 de 23 de Octubre de 1948 por la cual se concede una licencia.
Resolución N° 2324 de 23 de Octubre de 1948, por la cual no se accede a una solicitud.
Resolución N° 2825 de 23 de Octubre de 1948, por la cual se declara rescindido un contrato.
Resolución N° 2826 de 23 de Octubre de 1948, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 2828 de 23 de Octubre de 1948, por la cual se reconoce estado docente.
Resolución N° 2829 de 23 de Octubre de 1948, por la cual se informa a una maestra que debe volver a su puesto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 603 de 30 de Octubre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 225 de 25 de Octubre de 1948, celebrado entre la Nación y el Sr. Manuel Espinosa.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Vida Oficial en Provincias.
Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2241
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Etelvina Quintero y Cristina Teixeira, empleados de asco del Colegio "Félix Olivares C." por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2242
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace unos nombramientos en el Colegio "Félix Olivares C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ninfa Ríos y Quirino Herrera, Empleados de Asco en el Colegio "Félix Olivares C." en reemplazo de Etelvina Quintero y Cristina Teixeira, respectivamente, quienes fueron declaradas insubsistentes por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2822

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2822.—Panamá, 23 de octubre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Vista la solicitud de licencia de treinta (30) días por enfermedad que hace la señorita Susana Aguilar, y que comprueba con el certificado médico que envía;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Susana Aguilar, maestra de grado en la escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, treinta (30) días de licencia, sin sueldo, a partir del 9 de septiembre de 1948, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, de conformidad con el parágrafo del artículo ya citado.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

NO SE ACCEDE A UNA SÓLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2824

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolu-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2416-J.

OFICINA: Belloño de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Belloño de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

ción número 2824.—Panamá, 23 de octubre de 1948.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora María de Jesús Arellano de Cruz solicita se le reconozca estado docente por haber fundado, operado y administrado, desde 1943 hasta agosto de 1948, un Jardín de la Infancia de carácter particular, llamado "Jardín Infantil".

Que por Resolución N° 11 de la Inspección de Colón, se le concedió el permiso respectivo para su funcionamiento.

Que según el artículo N° 32 de la Ley 89 que reconoce la docencia por distintas actividades, no contempla el caso citado:

RESUELVE:

Informar a la petente que no es posible acceder a la solicitud que hace, de que se le reconozca el estado docente por fundar, operar y administrar un Jardín de la Infancia de su propiedad.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECLARASE RESCINDIDO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 2825

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2825.—Panamá, 23 de octubre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abelardo Carles, en representación del estudiante Damián Carles, ha comunicado al Ministerio de Educación, que su representado ha dado cumplimiento al Contrato N° 656 por el cual hacía estudios de Música en la Universidad de Chicago.

Que el estudiante Carles regresó al país y presta servicio como Profesor de Música en el Instituto Nacional,

RESUELVE:

Declárase rescindido el Contrato N° 656 de 1946, celebrado por el Gobierno Nacional con el señor Abelardo Carles en representación de Damián Carles, por haber dado cumplimiento al referido Contrato y estar prestando servicios como Profesor de Música en el Instituto Nacional.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2826

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2826.—Panamá, 23 de octubre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Temístocles R. Céspedes, del cargo de Secretario del Ministerio de Educación, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2828

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2828.—Panamá, 23 de Octubre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2724 de 16 de agosto de 1948, se concedió al señor Enrique Checa, licencia de noventa (90) días para separarse del cargo de maestro de grado en la escuela Las Guías, Provincia Escolar de Veraguas, por enfermedad;

Que de conformidad con el párrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1993 de 1948, el interesado tiene derecho al estado docente, si comprueba su incapacidad física, para el ejercicio a su cargo, cada treinta (30) días;

Que el señor Checa, hasta la fecha, sólo ha comprobado, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física por los primeros treinta (30) días de su licencia;

RESUELVE:

Reconocer al señor Enrique Checa el estado do-

cente durante el lapso que va del 17 de mayo al 15 de junio de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MÉNDEZ.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE DEBE VOLVER A SU PUESTO

RESOLUCION NUMERO 2829

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2829.—Panamá, 23 de Octubre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947 y de la Resolución Nº 2655 de 8 de junio de 1948, la solicitud de reingreso de la señora Felicia G. de Rivera, quien comprueba que tuvo parto prematuro;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Felicia G. de Rivera que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Benjamín Quintero A., Provincia Escolar de Panamá, el 22 de noviembre de 1948; es decir, veintiocho (28) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Ana Spencer, quien la reemplaza interinamente, dásese las gracias por los servicios prestados.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MÉNDEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 608
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Rodríguez, Portero en el Departamento de Turismo, en reemplazo del señor Angel Demetrio Ramos, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 236

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Manuel Espinosa, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente.

El contratista se compromete:

1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año (1) a partir del 15 de Octubre de 1948 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º—A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º—A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º—A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º—A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a no mezclarse en la política del país.

7º—A observar buena conducta pública y privada.

8º—A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º—A utilizar los servicios del señor Manuel Espinosa, como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el 15 de Octubre de 1948.

2º—A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º—A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º—A darle residencia adecuada al Contratista.

ta en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º—A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MÉNDEZ P.

El Contratista,

Manuel Espinosa.

Aprobado.

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 25 de Octubre de 1948.

Aprobado.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MÉNDEZ P.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3245.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3245.—Panamá, 8 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Parfums de Luxe, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Asnières, (Sena), Francia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Requete", y se aplica o fija a los productos por

medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos o a los envases que los contengan, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Parfums de Luxe, domiciliada en Asnières, (Sena), Francia.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2131.

CERTIFICADO NUMERO 2131

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de Enero de 1948.—Caduca: 8 de Enero de 1953.

GUILLERMO MÉNDEZ P.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3245, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Parfums de Luxe, domiciliada en Asnières, (Sena), Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10394 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Septiembre de 1947.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Requete", y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o a los envases que los contengan, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 3246

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3246.—Panamá, 8 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Vitos, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Troyes, Francia, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de bonetería, de máquina de zurcir medias y sus accesorios y de agujas zurcidoras";

Que la marca consiste en la palabra "Vitos" en cualquier color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Vitos, domiciliada en Troyes, Francia.

Expídase el certificado de registro y archive-se el expediente.

Publiquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 2132.

CERTIFICADO NUMERO 2132

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 8 de Enero de 1948.—Caduca: 8 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3246, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad Vitos, domiciliada en Troyes, Francia, para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de bonetería, de máquina para zurcir me-

dias y sus accesorios y de agujas zurcidoras", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10390 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Septiembre de 1947.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Vitos" en cualquier color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 3247

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3247.—Panamá, 8 de Enero de 1948.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Louis Brandt & Hermano (Omega Watch Co.), organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Berna, Suiza, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Relojes, partes de relojes, cajas de relojes, piezas sueltas, repuestos, cadenas de relojes, aceites, estuches de relojes, porta-relojes, herramientas y accesorios empleados en la relojería y toda clase de artículos de relojería, joyería y de publicidad";

Que la marca consiste en la representación de la letra griega omega, y la palabra "Omega", en todo color y tamaño de letras. Se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los mismos, y en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Louis Brant & Hermano

(Omega Watch Co.), domiciliada en Berna, Suiza.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 2133.

CERTIFICADO NUMERO 2133

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 8 de Enero de 1948.—Caduca: 8 de Enero de 1958.

GUILLERMO MENDEZ P.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 3247, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Louis Brandt & Herrero (Omega Watch Co.), domiciliada en Berna, Suiza, para amparar y distinguir en el comercio "Relojes, partes de relojes, cajas de relojes, piezas sueltas, repuestos, cadenas de relojes, aceites, estuches de relojes, porta-relojes, herramientas y accesorios empleados en la relojería y toda clase de artículos de relojería, joyería y de publicidad", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 8 de Agosto de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10390 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Septiembre de 1947.

Panamá, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de la letra griega omega, y la palabra "Omega", en todo color y tamaño de letras. Se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los mismos, y en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO DOS

por el cual se establecen impuestos, contribuciones y tasas y se dictan medidas para la recaudación.

El Consejo Municipal de Santiago,

en uso de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes,

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO

Objeto

A fin de sufragar los gastos ocasionados por la Administración Municipal en sus aspectos de manteni-

miento, funcionamiento y cuidado de los servicios públicos, se fijan los impuestos, tasas y contribuciones que a continuación se detallan.

Artículo 1° Impuestos que serán pagados por año calendario:

1. Los Agentes Comisionistas, Agentes Distribuidores, Agentes de Fábricas, vendedores Mayoristas Ambulantes, de productos manufacturados en el extranjero, no establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 50.00 (cincuenta balboas) a B/. 100.00 (cien balboas).

2. Los Agentes Comisionistas, Agentes Distribuidores, Agentes de Fábrica, Vendedores Mayoristas Ambulantes, de productos manufacturados en el país y en el extranjero, no establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 60.00 (sesenta balboas) a B/. 150.00 (ciento cincuenta balboas).

3. Los Agentes Comisionistas, Agentes Distribuidores, Agentes de Fábricas, Vendedores Mayoristas Ambulantes, de productos manufacturados en el país, no establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 25.00 (veinticinco balboas) a B/. 75.00 (setenta y cinco balboas).

4. Los Agentes Viajeros, no establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 25.00 (veinticinco balboas) a B/. 100.00 (cien balboas).

Parágrafo. (Para los puntos 1, 2, 3, 4 del artículo número uno de este acuerdo).

Los agentes, que hagan solamente una visita mensual, se les cobrará el mínimo establecido.

5. Los aparatos de medición (Medidas lineales, de superficie, capacidad y peso):

B/. 1.00 (un balboa) las yardas, metro varas y demás medidas comerciales.

B/. 1.00 (un balboa) las pesas de mostrador, de 1/2 onza a 10 (diez) libras.

B/. 2.00 (dos balboas) las pesas de colgar de 1/2 onza a 60 (sesenta) libras.

B/. 5.00 (cinco balboas) las básculas tipo "D" desde las de 1/2 onza a 1000 (mil) libras. Las balanzas de mostrador y de plataforma de 1/2 onza a 200 (doscientas) libras queda incluidas en este tipo.

B/. 5.00 (cinco balboas) las balanzas finas que usan las casas de empeño, las que se dedican a la compra del oro y las que se usan en las farmacias o boticas.

Los aparatos de medición no especificados en este número B/. 1.00 (un balboa).

6. Los tableros de propiedad particular, fijos o portátiles, destinados a la colocación de avisos provisionales o permanentes B/. 1.00 (un balboa) por metro cuadrado o fracción de metro.

7. Los anuncios, avisos, inscripciones, rótulos comerciales, que se pintan o fijan en las fachadas de los edificios particulares, comerciales o industriales permanentemente B/. 3.00 (tres balboas) en la ciudad de Santiago y B/. 1.00 (un balboa) los situados fuera de la ciudad de Santiago.

8. Las fábricas de tejas y ladrillos: B/. 12.00 (doce balboas) si son trabajadas solamente a mano.

B/. 12.00 (doce balboas) a B/. 25.00 (veinticinco balboas) si son operadas con máquinas.

9. Las fábricas de bloques de B/. 12.00 (doce balboas) a B/. 25.00 (veinticinco balboas).

10. Las fábricas de jabones de B/. 10.00 (diez balboas) a B/. 60.00 (sesenta balboas).

11. Los molinos de arroz de B/. 100.00 (cien balboas) a B/. 200.00 (doscientos balboas), según el volumen de su negocio.

12. Las bicicletas B/. 2.00 (dos balboas).

13. Las carretas y carretillas para uso comercial B/. 2.00 (tres balboas).

14. Las fábricas de mosaico:

B/. 20.00 (veinte balboas) a B/. 50.00 (cincuenta balboas) si no son operadas con fuerza artificial.

B/. 50.00 (cincuenta balboas) a B/. 100.00 (cien balboas) si son operadas con fuerza artificial.

15. Las funerarias de B/. 5.00 (cinco balboas) a B/. 15.00 (quince balboas).

16. Las canteras de B/. 2.00 (dos balboas) a B/. 10.00 (diez balboas).

17. Las fábricas de ropa y vestidos solamente B/. 15.00 (quince balboas).

18. Los garages, de alquiler para guardar únicamente

automóviles de B/. 5,00 (cinco balboas) a B/. 15,00 (quince balboas).

19. Los aserrios de B/. 2,00 (dos balboas) a B/. 15,00 (quince balboas).

20. El registro de los ferretes para herrar las bestias B/. 1,00 (un balboa).

Artículo 2. Impuestos que se pagarán mensualmente:

1. Los Agentes Comisionistas, Agentes Distribuidores, Agentes de Fábricas, Vendedores Mayoristas Ambulantes, de productos manufacturados en el extranjero, establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 15,00 (quince balboas) a B/. 30,00 (treinta balboas).

2. Los Agentes Comisionistas, Agentes Distribuidores, Agentes de Fábricas, Vendedores Mayoristas Ambulantes, de productos manufacturados en el país y en el extranjero, establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 15,00 (quince balboas) a B/. 40,00 (cuarenta balboas).

3. Los Agentes Comisionistas, Agentes Distribuidores, Agentes de Fábricas, Vendedores Mayoristas Ambulantes, de productos manufacturados en el país, establecidos permanentemente en este Municipio de B/. 10,00 (diez balboas) a B/. 25,00 (veinticinco balboas).

4. Las barberías pagarán B/. 1,00 (un balboa) por cada silla de peluquería que en ella se use.

5. Los "Salones de Belleza" de B/. 2,00 (dos balboas) a B/. 10,00 (diez balboas).

6. Las bombas, para expendio de gasolina y lubricantes, solamente B/. 5,00 (cinco balboas) a B/. 10,00 (diez balboas).

7. Las bombas, para expendio de gasolina y lubricante, con anexo de auto-partes de B/. 7,50 (siete balboas con cincuenta centésimos) a B/. 15,00 (quince balboas).

8. Las bombas, para expendio de gasolina y lubricante, con anexo de auto-partes y talleres de reparación de B/. 10,00 (diez balboas) a B/. 20,00 (veinte balboas).

9. Los talleres para reparaciones de automóviles únicamente de B/. 3,00 (tres balboas) a B/. 10,00 (diez balboas).

10. Los talleres para reparaciones de automóviles con anexo de auto-partes de B/. 7,50 (siete balboas con cincuenta centésimos) a B/. 15,00 (quince balboas).

11. Las fábricas de hielo artificial de B/. 10,00 (diez balboas) a B/. 50,00 (cincuenta balboas).

12. Los talleres para reparaciones de máquinas de escribir, coser, lavar y similares de B/. 1,00 (un balboa) a B/. 5,00 (cinco balboas).

13. Los talleres de herrería:
B/. 4,00 (cuatro balboas) a B/. 15,00 (quince balboas) si son operados con herramientas en las cuales se use electricidad, acetileno y similares.

B/. 1,00 (un balboa) a B/. 5,00 (cinco balboas) si son operados con herramientas en las cuales no se usen la electricidad, el acetileno y similares.

14. Las fábricas de muebles:
B/. 5,00 (cinco balboas) a B/. 15,00 (quince balboas) si son operadas con fuerza artificial.

B/. 3,00 (tres balboas) a B/. 6,00 (seis balboas) si no son operadas con fuerza artificial.

15. Las fábricas de calzado:
B/. 5,00 (cinco balboas) a B/. 12,00 (doce balboas) si son operadas con fuerza artificial.

B/. 2,00 (dos balboas) a B/. 5,00 (cinco balboas) si no son operadas con fuerza artificial.

16. Los talleres de reparación de calzado:
B/. 1,00 (un balboa) a B/. 3,00 si no son operados con fuerza artificial.

B/. 3,00 (tres balboas) a B/. 6,00 (seis balboas) si son operados con fuerza artificial.

17. Las ventas por sistema de Club B/. 5,00 (cinco balboas).

18. Las casas de lavado y aplanchado:
B/. 5,00 (cinco balboas) a B/. 10,00 (diez balboas) las operadas con fuerza artificial.

B/. 3,00 (tres balboas) a B/. 6,00 (seis balboas) si no son operadas con fuerza artificial.

19. Las sastrerías y modisterías de B/. 3,00 (tres balboas) a B/. 8,00 (ocho balboas).

20. Las panaderías y reposterías:
B/. 1,00 (un balboa) a B/. 5,00 (cinco balboas) si son operadas sin fuerza artificial.

B/. 6,00 (seis balboas) a B/. 20,00 (veinte balboas) si son operadas con fuerza artificial.

21. Los automóviles según las disposiciones establecidas en la ley 36 de 1936 (de 23 de Diciembre).

22. Los traspasos de vehículos de rueda B/. 1,00 (un balboa).

23. Los molinos de café de B/. 2,00 (dos balboas) a B/. 6,00 (seis balboas).

24. Los hoteles de dormitorio únicamente:
B/. 5,00 (cinco balboas) si constan de alojamiento hasta para cincuenta personas.

B/. 10,00 (diez balboas) si constan de alojamiento para más de cincuenta personas.

25. Los hoteles que prestan servicio de dormitorio y comida:

B/. 7,00 (siete balboas) si constan de alojamiento hasta para cincuenta personas.

B/. 12,00 (doce balboas) si constan de alojamiento para más de cincuenta personas.

26. Los restaurantes:
B/. 10,00 (diez balboas) el situado en el kiosco de la Plaza San Juan de Dios.

B/. 4,00 (cuatro balboas) los anexos y contiguos a cantinas.

B/. 3,00 (tres balboas) los no comprendidos en las dos especificaciones anteriores.

27. Los cinematógrafos:
B/. 5,00 (cinco balboas) si alojan hasta cuatrocientas personas.

B/. 15,00 (quince balboas) si alojan a más de cuatrocientas personas.

28. Las lecherías que operan en la ciudad de Santiago de B/. 2,00 (dos balboas) a B/. 6,00 (seis balboas).

29. Las casetas sanitarias para expendio de carnes, situadas en la ciudad de Santiago B/. 20,00 (veinte balboas).

Los situadas en poblaciones donde hay tráfico de automóviles en invierno y en verano B/. 2,00 (dos balboas).

Las no comprendidas en las especificaciones anteriores, B/. 1,00 (un balboa).

30. Los billares: B/. 1,00 (un balboa) por cada mesa de billar, si funciona con fines lucrativos; B/. 0,50 (cincuenta centésimos) por cada mesa de dominó que opere con idénticos objetivos; por cualquier otra clase de juegos, permitidos, que se establezcan B/. 1,00 (un balboa) por unidad, es decir, por cada juego o clase de juego.

31. Las cantinas que permanezcan abiertas más de las 12 p. m. B/. 5,00.

32. Las heladerías y refresquerías B/. 2,00 (dos balboas) a B/. 10,00 (diez balboas).

33. Las cajas de música movidas por electricidad B/. 5,00 (cinco balboas).

34. Los establecimientos comerciales dedicados al expendio de telas, abarrotes, artículos de lujo y similares pagarán según lo establecido en las leyes 51 de 1914; 24 de 1917 y 20 de 1920 y los decretos ejecutivos 97 de 1941 y 46 de 1943.

Artículo 3. Impuestos que se pagarán por día:

1. Los caballitos, Coney Island y atracciones mecánicas similares B/. 3,00 (tres balboas) a B/. 10,00 (diez balboas) por cada aparato mecánico; sin perjuicio de pagar los impuestos que rigen sobre los juegos que en o con motivo de ellos se establezcan.

2. Los Circos pagarán de B/. 5,00 (cinco balboas) a B/. 10,00 (diez balboas).

3. Las funciones líricas, dramáticas, zarzuelas, pagarán de B/. 1,00 (un balboa) a B/. 3,00 (tres balboas).

4. Bailes:
B/. 0,50 (cincuenta centésimos de balboa) los bailes llamados de familia desde las 12 p.m. a 6 a.m.

B/. 3,00 (tres balboas) los bailes de "cuotas".

B/. 1,00 (un balboa) los bailes efectuados en las cantinas de la ciudad de Santiago.

B/. 0,50 (cincuenta centésimos de balboa) los bailes efectuados fuera de la ciudad en cantinas donde no se cobran cuotas.

Artículo 4. Causarán derechos y tasas los que siguen:

1. Por cada copia certificada que expidan el Alcalde, el Tesorero, y el Presidente del Consejo Municipal B/. 1,00 (un balboa).

2. Las copias certificadas, que expidan los Secretarios: del Alcalde, el Tesorero, Consejo Municipal de documentos archivados en sus respectivas oficinas B/. 0,50 (cincuenta centésimos de balboa) por la primera hoja de papel y B/. 0,25 (veinticinco centésimos de balboa) por cada una de las siguientes.

3. Por cada placa para: carros, motocicletas, carretas, carretillas, bicicletas, vagones y similares se pagará B/. 1,00 (un balboa).

4. Por cada placa para perros B/. 2,00 (dos balboas) anualmente.

5. Por cada metro cúbico de piedra, extraído de las canteras municipales, B/. 0,50 (cincuenta centésimos de balboa).

6. Las tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada B/. 1,00 (un balboa) diario.

7. Los kioscos, no construídos permanentemente, en la vía pública B/. 0,50 (cincuenta centésimos) diarios por cada metro cuadrado o fracción de metro.

8. Las serenatas que se efectúen después de las 10 p. m. B/. 1,00 (un balboa).

9. Los establecimientos comerciales con patente o de primera clase pagarán B/. 1,00 (un balboa) por la recolección de basura. Los establecimientos comerciales con patentes de segunda y tercera clase B/. 0,50 (cincuenta centésimos de balboas) por la recolección de basura.

Esta tasa será para los establecimientos que operan en la ciudad de Santiago y será pagada mensual.

Las casas particulares de la ciudad de Santiago pagarán B/. 3,00 anuales, por la recolección de basuras si están situadas en las calles: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, Santiago Pinilla, Gilberto Vega, Avenida Norte, Avenida Sur, Avenida Central, Avenida Juan Demóstenes Arosemena, Plaza San Juan de Dios y plaza de la Independencia.

10. Por cada licencia para edificación y reedificación B/. 1,00 (un balboa).

11. Toda bestia o ganado que se encuentre vagando por las calles de la ciudad de Santiago será conducido a la policía y pagará su dueño B/. 1,00 (un balboa) por el resente. Quien lo conduzca o entregue al Oficial de Guardia tendrá por retribución la mitad de la multa por cada animal. El dueño de la bestia o ganado capturado pagará además el costo de la alimentación que su retención ocasione.

12. Por el uso de una bóveda en el Cementerio Municipal, por el término de 18 (dieciocho) meses B/. 15,00 (quince balboas).

Por dar sepultura, en la tierra, a un cadáver B/. 0,25 (veinticinco centésimos de balboa).

13. Por el sacrificio de un animal vacuno, en el Matadero Municipal, B/. 2,25 (dos balboas con veinticinco centésimos).

Por el sacrificio de un animal porcino, en el Matadero Municipal, B/. 1,80 (un balboa con ochenta centésimos).

Por el sacrificio de cualquier otro animal, para el consumo, B/. 0,50 (cincuenta centésimos de balboa).

Por el chiquerazo de cualquier animal especificado en este número, en el Matadero Municipal B/. 0,25 (veinticinco centésimos de balboa).

14. Por el uso de un banco en el Mercado Público, para el expendio de carnes o pescado B/. 0,50 (cincuenta centésimos de balboa) diariamente.

Por el uso de un banco, en el interior del mercado, para la venta de artículos comestibles B/. 5,00 (cinco balboas) mensuales; si ocupa un espacio mayor del reglamentario pagará B/. 1,00 (un balboa) por cada metro cuadrado o fracción de metro adicional.

Los locales-tiendas, en el interior del Mercado B/. 15,00 (quince balboas) mensuales.

Los bancos acondicionados para tiendas, en la parte interior del Mercado, B/. 10,00 (diez balboas) mensuales.

Por los bancos, situados en la parte exterior del Mercado B/. 7,50 (siete balboas con cincuenta centésimos) mensuales.

Por el arrendamiento de los locales: N° 1 y N° 2, situados en las esquinas Noroeste y Suroeste del Mercado Público, respectivamente B/. 25,00 (veinticinco balboas) mensuales.

Por el arrendamiento de los locales 3 y 4, situados en las esquinas Noreste y Sureste, respectivamente, del Mercado Público B/. 20,00 (veinte balboas) mensuales.

Por cada puesto, ocupado ocasionalmente, en los portales del Mercado Público B/. 0,25 (veinticinco centésimos) diarios si no ocupa un espacio mayor de dos metros cuadrados.

Artículo 5. No causarán impuestos, tasas y contribuciones los siguientes:

1. Los anuncios o rótulos luminosos, si permanecen encendidos por lo menos de 6,30 p. m. a 10 p. m.

2. Los bailes celebrados con el objeto de recoger fondos para fines benéficos.

3. Los espectáculos públicos, efectuados con fines benéficos ya sean culturales o artísticos.

4. El entierro, de pobres de solemnidad, en el Cementerio Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

Sobre la recaudación

Artículo 6.

1. Los contribuyentes que vayan a la Tesorería Municipal a pagar la anualidad correspondiente durante el mes de Enero, tendrán derecho al 10% (diez por ciento) de descuento; los que paguen en la Tesorería Municipal, su anualidad, durante el mes de Febrero no tendrán descuento ni sufrirán recargo; y los que paguen después del mes de Febrero, voluntariamente o a requerimiento del Tesorero Municipal, pagarán un recargo del 10% (diez por ciento).

2. Los impuestos, tasas y contribuciones mensuales, serán pagados en los primeros diez días de cada mes. Después de dicho plazo se pagará un recargo, a favor del Fisco Municipal, del 10% (diez por ciento), excepto los carros o vehículos de rueda, que pagarán un recargo del 25% (veinticinco por ciento) después del día veinte de cada mes.

3. Las tasas de que habla el artículo cuarto, de este Acuerdo, en sus puntos 8, 10, 12, 13 y 14 tendrán que pagarse antes de entrar a usufructuar el derecho que ellas otorgan.

4. Los impuestos, tasas y contribuciones serán recaudados por el Tesorero Municipal y los contribuyentes están en la obligación de pagar en su despacho. Si incurrieren en morosidad, dejando transcurrir las fechas señaladas por el presente Acuerdo, el Tesorero Municipal hará uso de la Jurisdicción Coactiva para su efectividad.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones finales

Artículo 7. Concédese acción popular para el denuncia de las infracciones de este Acuerdo y reconócese a favor del denunciante el 50% (cincuenta por ciento) de la multa que se impone al culpable.

Artículo 8. Este Acuerdo deroga cualquier disposición de carácter Provincial o Municipal, que le sea contraria, ses después de su promulgación.

Artículo 9. Este Acuerdo comenzará a regir dos meses después de su promulgación, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente,

MARIO TERRAZA G.

El Secretario,

Santiago Chang.

El Alcalde,

ANGEL E. RIERA P.

El Secretario,

Rafael Sánchez C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO.

RELACION

de los documentos presentados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 26 de febrero de 1948.

As: 3607. Escritura N° 171 de 27 de Octubre de 1947 de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Faustino Morán Herrera un lote de terreno ubicado dentro del área de dicho Municipio y éste vende dicho lote de Terreno a Cielo Grimaldo.

As: 3608. Escritura N° 27 de 18 de Febrero de 1948 de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Cielo Grimaldo un lote de terreno ubicado dentro de dicho Municipio.

As: 3609. Escritura N° 370 de 24 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección de la sociedad anónima denominada Pacific Navigation and Trading Corporation, sociedad organizada de conformidad con la ley panameña.

As: 3610. Escritura N° 371 de 24 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la Enmienda de los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Pacific Navigation and Trading Corporation.

As: 3611. Escritura N° 372 de 24 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la Enmienda de los Artículos de Constitución de la sociedad denominada Joroberts Corporation.

As: 3612. Escritura N° 197 de 21 de Febrero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de Overseas Tankship Corporation celebrada en la ciudad de San Francisco, Estado de California el 15 de Enero de 1948.

As: 3613. Escritura N° 137 de 19 de Octubre de 1945 de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Carmen Conde de Lombardo un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé.

As: 3614. Escritura N° 28 de 9 de Febrero de 1948 de la Notaría de Veraguas, por la cual Luis Stanzola Herrera, de una finca de su propiedad ubicada en Santiago de Veraguas, segregó un lote de terreno y lo vende a Débora Pinzón de Stanzola.

As: 3615. Escritura N° 379 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 3614 del Tomo 37 del Diario.

As: 3616. Escritura N° 28 de 10 de Agosto de 1931 de la Notaría de Herrera, por la cual Raimundo González y María de Jesús Mitre de González celebran capitulaciones matrimoniales haciendo cesar la sociedad conyugal existente.

As: 3617. Escritura N° 353 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Mercedes Morais de Carboñ vende a Rafael Paz un lote de terreno de una finca de su propiedad ubicada en San Francisco de la Caleta.

As: 3618. Escritura N° 358 de 24 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada Mercurio S. A. celebrada el 17 de Febrero de 1948.

As: 3619. Escritura N° 339 de 24 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Mercurio S. A. vende una finca situada en este Distrito a Greta Fischman de Medinger.

As: 3620. Escritura N° 361 de 26 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Telesforo Larrabal Goicoechea vende una finca de su propiedad ubicada en este Distrito a José de la Rosa Brid Jr. y otros quienes celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre dicha finca y celebran un contrato de segunda hipoteca con la Congregación de Carmelitas Descalzas sobre la misma finca.

As: 3621. Escritura N° 205 de 24 de Febrero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan dos Actas de la sociedad de-

nominada Panpacific Construction Corporation Pedro Miguel Canal Zona.

As: 3622. Escritura N° 354 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual María Teresa Valdés de Barraza declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Posida Solano de Nevera y otra quienes constituyen hipoteca y anticrética a favor de la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A. sobre una finca de su propiedad ubicada en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

As: 3623. Escritura N° 355 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual María Teresa Valdés de Barraza confiere poder general a John Burrit Wright.

As: 3624. Escritura N° 534 de 6 de Marzo de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional cancela una hipoteca y anticrética constituidas a su favor por la Compañía de Lefevre S. A., declara cancelado un contrato y vende una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Panamá, a María de la Ossa viuda de Tanco.

As: 3625. Escritura N° 937 de 2 de Junio de 1945 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Tanco de la Ossa constituye hipoteca a favor de Anibal Vallarino sobre una finca de su propiedad situada en San Francisco.

As: 3626. Escritura N° 802 de 2 de Mayo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual José Teresa Calderón Bernal vende a Anibal Vallarino una finca de su propiedad ubicada en el Parque Lefevre, Sabanas.

As: 3627. Escritura N° 1927 de 7 de Agosto de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Cecilia Elena Pallete Daudano vende una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas de esta ciudad a Anibal Vallarino y le traspasa un contrato de construcción.

As: 3628. Escritura N° 2291 de 7 de Noviembre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Anibal Vallarino y Raymond Cruet celebran un contrato de compra-venta sobre un terreno ubicado en Coclé.

As: 3629. Escritura N° 336 de 24 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Anibal Vallarino vende una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Panamá, a Ruth Padilla de Vallarino.

As: 3630. Escritura N° 4 de 26 de Febrero de 1947, de la Secretaría del Consejo de Portobelo, Colón, por la cual el Municipio de Portobelo expide título de plena propiedad sobre un solar ubicado dentro de dicho Municipio a favor de María Luisa Carranza de Navarro.

As: 3631. Escritura N° 9 de 8 de Enero de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual María Luisa Carranza de Navarro declara mejoras sobre una finca de su propiedad ubicada en Portobelo, Colón.

As: 3632. Escritura N° 214 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Epifanio del Rosario vende a Angélica del Rosario un establecimiento comercial ubicado en esta ciudad.

As: 3633. Escritura N° 377 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Pedro Samuel Iván Bullen cancela hipoteca a Stanley Phillips Dolgin y éste constituye gravamen a favor de Enrique Fernández sobre una finca de su propiedad ubicada en Las Sabanas.

As: 3634. Escritura N° 385 de 26 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada Compañía Hermanos Limitada con domicilio en esta ciudad.

As: 3635. Escritura N° 65 de 21 de Febrero de 1948 de la Notaría Segunda de Colón, por la cual Basilio Demetrio Lakas vende a Miguel Papageorgiu un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón.

As: 3636. Escritura N° 340 de 24 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Asamblea General de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá celebrada el 20 de Enero de 1948.

As: 3637. Escritura N° 384 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

por la cual Horacio Clare Jr. y otro cancelan hipoteca constituida a su favor por Mercedes Morais de Carbón.

As: 3638. Patente Comercial de Segunda Clase N° 5945 de 10 de Junio de 1946 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Valmón y Quirós con domicilio en esta ciudad.

As: 3639. Escritura N° 366 de 26 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual José Matilde Pérez segrega un lote de terreno de una finca ubicada en este Distrito y lo vende a Tomás Gabriel Pérez.

As: 3640. Escritura N° 387 de 26 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Aníbal Vallarino vende un lote de terreno de una finca de su propiedad ubicada en este Distrito a Walter Lamont con casa en él construida.

As: 3641. Escritura N° 11 de 5 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ada Jackson de Azcárraga vende una finca de su propiedad a Felicia Chen de Chan y otra ubicada en este Distrito.

As: 3642. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6546 de 18 de Diciembre de 1946 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Aurelio Cedeño Aranda; con domicilio en Aguduce, Cocle.

As: 3643. Escritura N° 352 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Teodoro Ernesto Méndez y la Caja de Seguro Social celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y seguro de desgravámenes sobre una finca situada en este Distrito.

As: 3644. Escritura N° 382 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización Miraflores S. A. vende a Graciela Mosente de Cantoral un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas.

As: 3645. Escritura N° 544 de 7 de Marzo de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Arcelia Castillo de López vende a Jane Rundle Knapp la parte que le corresponde en una finca situada en Antón, Cocle.

As: 3646. Escritura N° 353 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Cervecería Nacional S. A. y Carlos Ramírez Franco celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca en el Distrito de Penonomé.

As: 3647. Escritura N° 293 de 19 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Enoch John Hooper confiere Poder General a Carlos Vicente Bieberach.

As: 3648. Escritura N° 195 de 20 de Febrero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la cual Antonio Martínez Surroca revoca un poder que le confirió a Manuel Diéguez Rodríguez y le confiere Poder a Eduardo Diéguez.

As: 3649. Escritura N° 388 de 26 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Visitación Isabel Quezada constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño sobre una finca ubicada en el Distrito de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERRI V.
Registrador General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sec. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas

responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desahúe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de útiles escolares: 22 de Nov./48 a las 10 a.m.

Suministro de herraduras y clavos para la Policía Nacional: 24 de Nov./48 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 20 de Octubre de 1948
Nov.-24

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricaurte Anselmo Bernasconi o Ricaurte Bernasconi Polo se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión de Ricaurte Anselmo Bernasconi o Ricaurte Bernasconi Polo desde el día 14 de agosto de 1948, fecha de su fallecimiento; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Berta Alicia Bernasconi Reyes, en su condición de hija del causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

Rodrigo Zúñiga.

L. 12.759

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Rosa Chang viuda de Wong, conocida como Rosa Chang, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho.
Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de la finada Rosa Chang vda. de Wong, conocida como Rosa Chang, desde el día 20 de Julio de 1948, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento otorgado por la causante son sus herederos en la forma indicada en dicho testamento, sus hijos Lorenzo Wong Chang, Manuel Wong Chang, Wong Sing Lam Chang, Luis Wong Chang y Francisco Wong Chang; y

Tercero: Que de acuerdo con disposición testamentaria es Albacea de la Sucesión, el señor Francisco Wong Chang, a quien se ordena entregar la administración de los bienes relictos.

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado de la sucesión al abogado de esta localidad, señor José A. Reina en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

Conforme viene ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve (29) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término arriba indicado, concurren al Tribunal a hacer valer sus derechos, toda las personas que crean tenerlo en la presente Sucesión.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 0247

(Única publicación)

EDICTO O ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, al público, **HACE SABER:**

Que en las Sucesiones Intestadas de Gregorio Carrillo Garrido y Ramón Carrillo Sousa, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cuarentiocho.
.....

Como a juicio del Tribunal la prueba descrita es la que para el caso exige el artículo 1621 del C. Judicial, en concordancia con el 1622 de la misma exacta, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que están abiertos los juicios de Sucesión Intestada de los señores Gregorio Carrillo Garrido y Ramón Carrillo Sousa, desde las fechas de sus defunciones, ocurridas la del primero, el día veintidós de noviembre de mil novecientos veintitrés; y la del segundo, el día veintidós de abril de mil novecientos treinta y tres; y que es heredera de los causantes, la señora Martina Fuentes Viuda de Carrillo, en su condición de esposa de Ramón Carrillo Sousa, hijo del Sr. Gregorio Carrillo Garrido;

Que el señor Darío Eugenio Carrillo es dueño de los

derechos herenciales que tiene la señora Martina Fuentes viuda de Carrillo sobre una porción de tierras denominadas "Sitio Arriba", ubicada en el corregimiento de Chepo, por habérselos vendido, de acuerdo con escritura Pública número mil noventa y cuatro (1094), extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por un término de treinta días, hoy ocho de noviembre de mil novecientos cuarentiocho.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 12.676

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Juana Cedeño de Arosemena cuya residencia actual se desconoce para que se presente a este tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo Luciano Arosemena.

Se advierte a la demandada Juana Cedeño de Arosemena, que si dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece, se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días conforme lo dispone el Artículo 472 del Código Judicial.

David, 11 de Octubre de 1948.

El Juez 1º del Circuito,

A. CANDANEDO,
Dora Goff,
Sria.

L. 12.107

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciacador, por el presente edicto Emplaza a Dora Pérez, mujer, panameña, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero se ignora, contra la cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha veintinueve de Mayo del presente año, para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por aborto provocado, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la referida Dora Pérez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y sendas copias del mismo se enviarán al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia para el mismo fin como lo ordena el artículo 282, ordinal 5º, de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciacador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Ismael Ovalle, varón, de veinte años de edad, soltero, agricultor, natural de Antón, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de hurto, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito mencionado. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparejará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y le pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosenda García, panameña, de 16 años de edad, casada, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946; a Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, de 42 años de edad, cédulada bajo el número 3-8669, blanca, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946; y a Luisa Peña, colombiana, trigueña, mayor de edad, con tarjeta de tránsito de permiso de entrada N° 482, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Febrero de 1947, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificadas de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "encubrimiento en hurto". La parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Fermín Manuel Facio, panameño, trigueño, de 18 años de edad, sin oficio, con residencia en Silver City Zona del Canal, casa 6151, cuarto 2, a sufrir la pena de un mes de reclusión, al pago de la multa de diez balboas al Tesoro Nacional y al pago de las costas procesales. CONDENA, asimismo a Rosenda García, panameña, de diez y seis años de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad;

A Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, casada, cédulada bajo el número 3-8669, de 42 años de edad, blanca y de oficios domésticos;

A Luisa Peña, colombiana, trigueña, mayor de edad, con tarjeta de tránsito de permiso de entrada N° 482, soltera, de oficios domésticos; a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y al pago de diez balboas (B/. 10.00) a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas procesales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 56, 60, artículo 370 del Código Penal en relación con el 371 de la misma excerta.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—J. J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a las reas García, Ana de Zeledón y Luisa Peña, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se les tendrá como legalmente notificadas de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaria

ria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal CHIGA, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el primero de septiembre del año en curso y providencia de fecha 25 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al encausado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gertrudis Rentería, panameña, de 22 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de abril del año actual, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo". La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Abre causa criminal" contra Gertrudis Rentería, de 22 años de edad, soltera, de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, por el delito de "contagio venéreo", que especifica la Ley 56 de 1930 y decreta su inmediata detención al tenor de lo dispuesto en el artículo 2001 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte a la encausada Rentería, que si dentro del

término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Rentería el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Rentería, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys Homes Reid Brown, cubana de 24 años de edad, soltera, modista, vecina de esta ciudad en el mes de abril del año en curso, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "falsedad de escrito".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, dice así, en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gladys Homes Reid Brown, cubana, de 24 años de edad, soltera, modista, vecina de esta ciudad, con residencia entre calles 13 y 14, Avenida Amador Guerrero, casa N° 12-212, cuarto 20, alto, y color negro, por el delito de "falsedad", que tipifica el Título IX, Capítulo III del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la procesada Brown, que si dentro del término señalado no compareciere a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Brown, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada Brown, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

(Primera publicación)

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Blanca Coronel, colombiana, trigueña, de 42 años de edad, de oficios domésticos, casada, vecina de esta ciudad en el mes de mayo del año actual, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "soborno".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Blanca Coronel, colombiana, trigueña, de 42 años de edad, de oficios domésticos, soltera y vecina de esta ciudad, por el delito de "tentativa de soborno", que tipifica el Título VI, Capítulo III, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V de la misma excerta y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la procesada Coronel, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Coronel el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Coronel, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.,

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Generoso Avila Espada, panameño, de 30 años de edad, casado, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 12-226, vecino de esta ciudad en el mes de enero del año en curso, y a Benjamin Humphrey, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Falsedad".

El auto encausatorio, dictado por este Juzgado, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En esa virtud, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc, encargado, administrando just.

cia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el señor Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Generoso Avila Espada, panameño, de 30 años de edad, casado, mecánico, vecino de esta ciudad, con cédula número 13-236, y moreno y contra Benjamín Humphrey, de generales desconocidas en autos, por infracción del Título IX, Capítulo III, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "Falsedad", y decreta la detención de los mismos.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte a los procesados Avila Espada y Humphrey, que si dentro del término estipulado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto enunciativo aludido, se les tendrá como legalmente notificados del mismo, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra en el momento de dictar sentencia y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alberto Lemones (a) Limonio, panameño, de 26 años de edad, casado, moreno, vecino de esta ciudad en el mes de mayo del año actual, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión, uso y tráfico ilícito de drogas heroínas".

El auto enunciativo dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en su parte resolutive, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, julio veintiséis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en Sala de Decisión, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreescribimiento provisional consultado, e incluye en el enjuiciamiento dictado contra Juan de la Cruz Pérez (a) Chita, a Guillermo Lemos, de 21 años de edad, soltero y pintor; a Luis Alfonso Williams, de 24 años de edad, mecánico, y con cédula de identidad personal número que desconoce por no haberla presentado cuando fue indagatorio; y a Alberto Lemones (a) Limonio o Demorio, de 26 años de edad, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, todos panameños, y vecinos de la ciudad de Colón, como infractores de la Ley 59 de 1941 que crige en delito la posesión, uso y tráfico ilícito de drogas heroínas, y les decreta detención preventiva.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—Carlos Guevara.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Se advierte al procesado Lemones, que si dentro del término señalado, no compareciera al Tribunal a no-

tificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere, a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9ª en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo que se decía expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la solicitud del señor Agente del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Camilo B. Gutiérrez, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en el número 7021 de la Calle 9ª en Río Abajo y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo por conducto de su Órgano regular y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de hurto cometido en perjuicio de Julián A. Caicedo. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37, 75, 350 y 352, letra a) del Código Penal y 2034, 2152, 2153, 2178, 2219, 2221, 2228, y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase déjese copia y consítese con el Superior respectiva. (Fdos.) Arnando Ocaña V.—Enrique A. Morales, por el Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Camilo B. Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Camilo B. Gutiérrez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARNANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 15 de noviembre de 1948.

CUADRO NUMERO 581 DE 5 DE MAYO DE 1948

Rodolfo Moreno y Co., tinta para escolares, 25 bultos de Nueva York por	126
Rodolfo Moreno y Co., almanaques con anuncios para prop. comerc. 1 bulto de Nueva Orleans por	130
Mueblería Rojas, colchones de algodón, 5 bultos de Nueva York por	136
Cía. Suavel de Helados y Leche, material usado rep. eje y rehac. chumac. 1 bulto por	100
Melrose y Sullins Ltda. horno de hierro usado, 1 bulto por	10
Alejandro Arze, novillos gordos en pie, 100 bultos de Corinto por	4.255
Caja de Seguro Social, jarabe calcicol; polvo lucrotina; etc. 21 bultos de Nueva Orleans por	949
Francisco J. Morales, puertas de madera de pino oregon, 69 bultos de Seattle por	2.447
Casa Ahfú S. A. nuez moscada; alpiste pimiento dulce; etc. 13 bultos de Nueva York por	204
Cía. Hautematte y Co., cremas y lociones de tocador; depilatorios; etc. 1 bulto de Nueva York por	1.963
Ricardo A. Miró, cemento portland; sacos de papel vacíos, 500 bultos de Aalborg por Panamá Auto S. A., repuestos para automóviles, 2 bultos de Nueva York por	3.751
Donald Langshaw, jofainas esmaltadas para niños (tinas), 52 bultos de Nueva York por	1.340
Isaac Brandon y Bros. aceite comestible, 57 bultos de Nueva York por	651
Samuel Friedman, rollos de papel engomado; etc. 3 bultos de Nueva Orleans por	820
Rodolfo Moreno, avena machacada, 50 bultos de Nueva Orleans por	141
Ferrocarril Nacional Chiriquí, motor de petróleo; repuestos mot. 3 bultos de Nueva York por	323
Clay Products Corp. Inc., talco puro, 1596 bultos de Nueva York por	2.042
Casa Ahfú S. A., leza surtida, 12 bultos de Talcahuano por	1.010
Arias Auto Supply, herramientas de mano para mecánicos, 2 bultos de Nueva Orleans por	619
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, cebollas valencianas, 300 bultos de Valparaíso por	511
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, cebollas frescas, 200 bultos de Valparaíso por	683
Basilio Rodríguez, fieltro de algodón; atomizador eléctrico etc. 7 bultos de Nueva Orleans por	444
Cía. Kito Chen S. A., cebollas, 200 bultos de Valparaíso por	222
Cía. Kito Chen S. A., almanaques, 1 bulto de Nueva Orleans por	444
Gil A. Sánchez, máquinas para planchar, 2 bultos de Nueva Orleans por	102
Cía. Kito Chen S. A., salchichas en latas 100 bultos de Buenos Aires por	1.000
M. de T. y Prev. Social, enseales violeta genciana; etc. 5 bultos de Nueva Orleans por	424
Banco Nacional de Panamá, bomba de aire de presión y artículos lab. 1 bulto de Nueva Orleans por	1.479
Alm. del Gno. M. Hda y Tesoro, superficie de hierro para mesa imp. 1 bulto de Nueva York por	253

Ministerio de Hacienda y Tesoro, estampillas de correo, 1 bulto de Nueva York por	179
Sección de Materiales y Com. amoniac solución; etc. 88 bultos de Nueva York por	705
Alm. Gno. M. Hda y Tesoro, repuestos para máquinas de componer, 2 bultos de Nueva York por	186
Mueblería La Europea, E. A. González, accesorios de acero para cortinas, 2 bultos de Nueva Orleans por	1.487
José María Herrera G., azufre en flor; glicerina; incienso; etc. 29 bultos de Nueva York por	101
Swift y Co. Cía. Kito Chen, piñas en latas, 45 bultos de San Francisco por	329
Swift y Co. Cía. Kito Chen, jugo de duraznos, 50 bultos de San Francisco por	280
Octavio Valencia, lámparas eléctricas, 2 bultos de Nueva York por	103
Octavio Valencia, bandas de acero para escobas; etc. 2 bultos de Nueva York por	175
Octavio Valencia, mijo seco (paja) para la fab. de escobas, 60 bultos de Nueva Orleans por	175
La Niña B. de Chen, café molido; polvos para pudines; etc. 36 bultos de Nueva York por	2.795
Mayer E. Cohen, carteras de materia plástica para señoras, 1 bulto de Nueva York por	260
Almacenes Martínez S. A., yeso, 10 bultos de Nueva Orleans por	213
Louis Martínez, arietes hidráulicos, 1 bulto de Nueva York por	42
Boyd Brothers Inc. jabón ordinario de tocador, 350 bultos de Nueva York por	432
Panamá Pub. y Supply, lavatorios, 100 bultos de Nueva Orleans por	3.057
Cía. Panameña de Alimentos Láct., leche evaporada sin desnatar; etc. 1475 bultos de Nueva York por	863
Cía. Panameña de Alimentos Láct., café concentrado en polvo Nescafé, 25 bultos de Buenos Aires por	10.724
García y Chang S. de C., cerraduras para gabinetes y hueros de hierro, 1 bulto de Nueva York por	712
Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, crema espesa Nestlé, 20 bultos de Copenhague por	150
Panama rumbering supply, accesorios de botón cremado para plomería, 2 bultos de Nueva York por	161
	510

CUADRO NUMERO 582 DE 5 DE MAYO DE 1948

Panamá Pub. y Supply, excusados de leza; fregadores hierro esmaltado, 20 bultos por vapor Cane Avinof de Nueva York por	492
Francisco Pereira, zapatos de cuero para adultos, 10 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	1.276
N. M. Bossan, calzado de cuero para hombres, 1 bulto por vapor Musa de Nueva Orleans por	318
Frank Agencies, artículos diversos para floristería, 15 bultos por vapor Flador Knot de Nueva Orleans por	544

N. M. Bassan, calzado de cuero para mujeres y hombres, 4 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	1.650	La Importadora Selecta, tachuelas para tapicerías, 16 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	347
Cia. Alfaro S. A. refrigerador, 1 bulto por vapor Musa de Nueva Orleans por	156	Esteban Garcia, papel higiénico, 100 bultos por vapor Santa Rita de Nueva York por	675
Cia. Alfaro S. A., refrigeradora 5 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	826	Casa Chen M. M. Chen de Chen, papel higiénico Guest, 50 bultos por vapor Santa Isabel de Nueva York por	346
Cia. Alfaro S. A. tractor, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.370	Casa Chen M. M. Chen de Chen, vasos de papel Lily, 38 bultos por vapor Santa Isabel de Nueva York por	529
Constructora Martinz S. A., vidrio pulido, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	218	Servicios de Autos Omphroys, abanicos eléctricos, 4 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	138
Pan American Orange Crush, cajas de cartón corrugado, 109 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	581	Villanueva y Tejeira Co. Ltda., fregadores de hierro esmaltado, etc. 27 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	678
National Distillers S. A., tapas de aluminio para botellas, 1 bulto por vapor Musa de Nueva Orleans por	30	A. Ferrer y Co., sal efervescentes, 5 bultos por vapor Coutances de Barranquilla por	336
Frigorífico Endara S. A., aves congeladas, 50 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.811	Industrias Pan Americanas, conectadores de hilo y cadenas etc. 1 bulto por vapor Santa Isabel de Nueva York por	100
Casa Spartan, almanagues con anuncio propaganda comercial, 1 bulto por vapor Musa de Nueva Orleans por	130	Bata Shoe Co., zapatos de cuero para adultos, 4 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	218
Cia. Alfaro S. A., tractor para la agricultura, 8 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.468	Endara Riba S. A., cebollas, 50 bultos por vapor Sta. Elisa de Valparaíso por	113
Antonio Domínguez y Hno. tejidos de seda artificial, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	700	Endara Riba S. A., cebollas, 654 bultos por vapor Sta. Elisa de Valparaíso por	1.489
Eloy Benedetti y Co., frascos de vidrio; tapas moldadas negras, 118 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por Mueblería Tuñón, vajilla de loza y de cristal, 26 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	207	R. Agostini, biológicos, caps. medicinal etc. 6 bultos por vapor Musa de Nueva York por Cervetería Nacional S. A., partes y repuestos para máquina lavadora botella, 1 bulto por vapor Musa de Nueva Orleans por Endara Riba S. A., cebollas, 245 bultos por vapor Sta. Cecilia de Valparaíso por	777
Almacenes 5 y 10 Centavos, papel celofán, 2 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	237	George F. Novey Inc., cordelería de algodón, 3 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	930
Panamá Eléctrica S. A. motores eléctricos, 14 bultos por vapor Talamanca de Nueva Orleans por	123	George F. Novey Inc., jugos de planchas y asas de planchas, 7 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	302
Cia. Industrial y Comercial S. A., tomate deshidratado, 22 bultos por vapor Boskoop de Valparaíso por	991	Pan American Orange Crush Co., papel blanco para envolver, 298 bultos por vapor La Plata de Gotemburgo por	89
Aristides Romero, jabón de tocador, 75 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.503	Cia. Panameña de Aceites S. A. barras para soldar, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.728
Rodolfo Moreno, cebollas valencianas, 100 bultos por vapor Santa Elisa de Valparaíso por	895	Benjamin Montez, sombreros fieltro, lana y algodón para hombres, 4 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	422
Rodolfo Moreno, cebollas valencianas, 100 bultos por vapor Maipo de Valparaíso por De Lima y Co. Ltda., ampollas y tabletas medicinales, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	227	F. Icaza Co. Inc., llantas para tractores agrícolas, 12 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	574
Ricardo Garcia, jarabes medicinales (tan-kril); etc. 5 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	222	F. Icaza Co. Inc., bicarbonato de sodio, fenol, eter etc. 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	438
De Lima y Co. Ltda., tabletas medicinales, 23 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	785	RKO Radio Pictures of Pmd., películas de cine y material para anuncios, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	13
Cia. Panameña de Muebles S. A., resortes para camas; entres de hierro, 93 bultos por vapor Coastal Nomand de San Francisco por American Supply Co. bastidores de hierro; canastas de plata; etc. 6 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	375	Tivoli Radio S. A., radios y accesorios, 5 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	568
Swift y Co., jabón ordinario de lavar; etc. 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	5.480	Tivoli Radio S. A., radios y accesorios, 59 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	622
Miró y Guardia Ltda., estufas de gas portables con sus hornos, 1 bulto por vapor Musa de Nueva Orleans por	1.595	Warner Bros., películas de cine y material para anuncios, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	3.397
Plomería de Arias S. A., cerraduras y candados, 1 bulto por vapor Musa de Nueva Orleans por	120	W. H. Decl, cajas de cartón de fibra vacías desarmadas, 562 bultos por vapor Sta. Catalina de Nueva York por	400
B. y Ordas Co. Alm. La Opera, toallas de algodón; brassieres de algodón etc. 2 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	722	Mizrachi y Zardón Ltda., galletas de soda, 50 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	1.464
	109	J. A. Blackburn, alambre de púas, 10 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	402
	190	La Mayorista S. A., galletas de soda, 30 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	60
	616		281